



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 005
Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

i) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 del C.G.P.)

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada JORGE ORLANDO GÓMEZ MOSCOSO, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez